

Distr. general
18 de marzo de 2011
Español
Original: chino/inglés

17º período de sesiones
Kingston (Jamaica)
11 a 22 de julio de 2011

Revisión propuesta de los artículos 12 y 27 del reglamento incluido en el documento ISBA/16/C/WP.2 (presentada por la delegación de China)

Artículo 12 Superficie total a que se refiere la solicitud

2. La superficie a que se refiera cada solicitud de aprobación de un plan de trabajo de exploración de costras cobálticas no podrá exceder de **150** bloques de costras cobálticas, que estarán configurados por el solicitante en conglomerados, como se indica en el párrafo 3.

3. Cinco bloques contiguos de bloques de costras cobálticas constituyen un conglomerado de bloques de costras cobálticas. Se consideran contiguos dos de esos bloques que coincidan en cualquier punto. Los conglomerados de bloques de costras cobálticas no deben necesariamente ser contiguos, pero han de hallarse próximos entre sí y estar situados íntegramente **dentro de un área rectangular cuya superficie no exceda los 300.000 kilómetros cuadrados y cuyo lado más largo no supere los 1.000 kilómetros de longitud.**

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, cuando el solicitante opta por aportar un área reservada para desarrollar actividades con arreglo al artículo 9 del anexo III de la Convención, de conformidad con el artículo 17 del presente reglamento, la superficie total a que se refiera la solicitud no podrá exceder de **300** bloques de costras cobálticas. Esos bloques estarán configurados en dos grupos de igual valor comercial estimado y cada uno de esos grupos de bloques de costras cobálticas estará configurado por el solicitante en conglomerados, como se indica en el párrafo 3.

Artículo 27

Dimensión del área y cesión de partes de ella

2. A más tardar al final del **octavo** año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido al menos **un tercio** del área original que le había sido asignada;

3. A más tardar al final del décimo año contado a partir de la fecha del contrato, el contratista habrá cedido al menos **dos tercios** del área original que le había sido asignada; o

3 bis. No obstante lo dispuesto antes en los párrafos 2 y 3, el contratista no tendrá que ceder una parte adicional de dicha área cuando el resto del área que le haya sido asignada no exceda de 1.000 kilómetros cuadrados.

Anexo

Nota explicativa

【Resumen】 El proyecto de reglamento fija en 2.000 kilómetros cuadrados el área de exploración y en 500 kilómetros cuadrados el área de explotación correspondientes a una solicitud. La superficie excesivamente reducida de esas áreas impide cumplir los requisitos necesarios para la extracción comercial de costras con alto contenido de cobalto en la Zona. Sobre la base de sus estudios e investigaciones, la parte china propone ampliar el área de exploración y el área de explotación a 3.000 kilómetros cuadrados y 1.000 kilómetros cuadrados, respectivamente, para que sea posible la extracción comercial y para que, en la medida de lo posible, los solicitantes no presenten reclamaciones concurrentes.

1. De conformidad con los artículos 12 y 27 del proyecto de reglamento sobre prospección y exploración de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto en la Zona (ISBA/16/C/WP.2), la superficie total a que se refiere una solicitud (en adelante denominada “área de exploración”) no superará los 2.000 kilómetros cuadrados y, al cabo de dos cesiones, el área que un contratista puede conservar con fines de explotación (en adelante denominada “área de explotación”) no superará los 500 kilómetros cuadrados.

2. La superficie de las mencionadas áreas de exploración y explotación se calcula sobre la base de un modelo hipotético de explotación minera (en adelante denominado “modelo de explotación minera 1”). La información básica sobre dicho modelo figuraba en el documento titulado “Modelo de exploración y explotación minera aplicado a la selección de bloques para la extracción de costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto y sulfuros polimetálicos, parte I: Costras de ferromanganeso con alto contenido de cobalto” (ISBA/12/C/3/Part 1). A continuación se presenta el resumen de la información¹:

Información básica sobre el modelo de explotación minera 1

<i>Factores</i>	<i>Escenario menos favorable</i>	<i>Escenario más favorable</i>	<i>Modelo de explotación</i>
Espesor medio de las costras (cm)	2,0	6,0	2,5
Tonelaje húmedo (kg/m ²)	39	117	48,75
Producción anual (toneladas húmedas) ^a	2 000 000	1 000 000	1 000 000
Área explotada anualmente (km ²)	51,3	8,55	20,5
Eficiencia en la recuperación (%)	70	90	82
Área explotada anualmente (km ²) ^b	73,26	9,50	25,0
Área explotada en 20 años (km ²)	1 465	190	500
Área de exploración (km ²) ^c	7 362	950	2 500

^a Toneladas métricas húmedas conforme a una densidad de 1,95g/cm³.

^b Para su cálculo se ha utilizado la eficiencia en la recuperación y el tonelaje por unidad de área.

^c Se ha fijado arbitrariamente en cinco veces el área explotada durante 20 años.

¹ Véase también el cuadro 2 del anexo 1 del documento ISBA/12/C/3 (Part 1).

Con arreglo al modelo de explotación minera 1, una solicitud puede referirse a un área de exploración de 2.500 kilómetros cuadrados y a un área de explotación de 500 kilómetros cuadrados. El proyecto de reglamento ha modificado el área de exploración estableciéndola en 2.000 kilómetros cuadrados, posiblemente porque el coeficiente de la operación de exploración (véase la nota c del anterior cuadro) se cambió de “5” a “4” en el curso de la preparación del proyecto de reglamento.

3. Sobre la base de sus estudios e investigaciones, la parte china propone un modelo hipotético de explotación minera (en adelante denominado “modelo de explotación minera 2”) que puede emplearse para calcular las superficies del área de exploración y el área de explotación a las que se refiere una solicitud. En el siguiente cuadro figura la información básica correspondiente:

Información básica sobre el modelo de explotación minera 2

<i>Factores</i>	<i>Modelo de explotación</i>
Espesor medio de las costras (cm)	4
Densidad húmeda aparente (g/cm ³)	2,0
Tonelaje húmedo (kg/m ²)	80
Producción anual de costras (toneladas húmedas) ^a	1 000 000
Área ideal explotada anualmente (km ²) – S1	12,5
Área ideal explotada en 20 años (km ²) – S2	250
Coefficiente 1: espesor de las costras – C1	0,6
Coefficiente 2: ley de las costras – C2	0,75
Coefficiente 3: topografía – C3	0,75
Coefficiente 4: eficiencia en la recuperación (%) – C4	70
Área explotada anualmente (km ²) – S3	52,9
Área explotada en 20 años (km ²) – S4 ^b	1 058
Coefficiente 5: operación de exploración – C5	4
Área de exploración (km ²) – S5 ^c	4 232

^a Como se indica en el párrafo 8 del documento ISBA/12/C/3 (Part 1), “se desconoce el tonelaje anual necesario para garantizar la viabilidad de una explotación minera”. Exclusivamente a efectos de comparación, el modelo de explotación minera 2 parte de la misma hipótesis que el modelo de explotación minera 1, es decir, fija la producción anual de costras en 1 millón de toneladas húmedas. Sin embargo, si se revisa este volumen de producción fijándolo en 1 millón de toneladas secas, considerando que el contenido medio de humedad de las costras ronda el 30%, el “área explotada en 20 años” (S4) y el “área de exploración” (S5) aumentarían a unos 6.000 km² y 1.500 km², respectivamente.

^b $S4 = S2 / (C1 \times C2 \times C3 \times C4) = 250 / (0,6 \times 0,75 \times 0,75 \times 70\%) = 1.058$ 【Nota: en razón del poco espesor de las costras, una explotación minera no sólo debería tener en cuenta los cuatro coeficientes indicados en el cuadro, sino también el efecto de la tasa de dilución en los recursos y la zona explotada. Sin embargo, como la tasa de dilución en la Zona no está disponible antes del arranque de la explotación minera, este modelo no tiene en cuenta tal tasa. Cuando esta se incorpora en el cálculo, el resultado del “área explotada en 20 años” (S4) será aún mayor.】

^c $S5 = S4 \times C5 = 1.058 \times 4 = 4.232$

Según el modelo de explotación minera 2, si tomamos la aproximación de los factores S4 y S5 mencionados en el cuadro, el área de exploración correspondiente a una solicitud es de 4.000 kilómetros cuadrados, mientras que la de explotación es de 1.000 kilómetros cuadrados.

4. Cabe señalar que las superficies del área de exploración y el área de explotación indicadas en el modelo de explotación minera 1 son muy inferiores a las indicadas en el modelo de explotación minera 2. El principal motivo es que también son distintos los coeficientes empleados al calcular el área de exploración en cada uno de los modelos. El modelo de explotación minera 1 emplea un único coeficiente, el de eficiencia en la recuperación, cuyo valor numérico es del 82%. En cambio, el modelo de explotación minera 2 emplea cuatro coeficientes: espesor de las costras, ley de las costras, topografía y eficiencia en la recuperación. Sus valores numéricos son de 0,6, 0,75, 0,75 y 70%, respectivamente.

5. Sobre la base de sus estudios e investigaciones, cada Estado puede proponer su modelo de explotación minera para calcular la superficie de las áreas de exploración y explotación que es necesaria para una explotación comercial. Por distintos que sean los resultados, es razonable proponer que todos ellos serán mayores que las áreas de exploración y de explotación obtenidas con arreglo al modelo de explotación minera 1. El principal motivo es que, como se indicaba en el documento ISBA/12/C/3 (Part 1)², el modelo de explotación minera 1 no está concebido como instrumento de evaluación económica. En consecuencia, el elemento de ley de las costras no se tiene en cuenta. No obstante, la ley de las costras es decisiva para determinar la calidad de un área de extracción. Además, los factores de espesor de las costras y topografía también determinan la calidad de un área de extracción. Por lo que se refiere a una operación cualquiera de explotación de las costras, todos estos factores han de tenerse en cuenta para poder calcular con precisión las superficies del área de exploración y el área de explotación.

6. Conforme al análisis recién expuesto, la parte china considera que las superficies del área de exploración y el área de explotación previstas en el proyecto de reglamento son demasiado reducidas para que sea posible la explotación comercial, por lo que no favorecen ni alientan la realización de actividades en la Zona. Es necesario enmendar los artículos en cuestión para ampliar de forma razonable las superficies del área de exploración y el área de explotación.

7. La parte china considera asimismo que deben observarse dos principios al ampliar de forma razonable las superficies de las áreas de extracción: 1) las áreas de extracción no pueden ser demasiado reducidas; deben permitir la extracción comercial; 2) el área de exploración no puede ser demasiado extensa; en la medida de lo posible, hay que evitar que los solicitantes presenten reclamaciones concurrentes.

En cuanto al primer principio, con arreglo al modelo de explotación minera 2 propuesto por la parte china, el área de exploración y el área de explotación que se

² En el párrafo 3 del documento ISBA/12/C/3 (Part 1) se indicaba que “..... se ha elegido una serie de condiciones para ilustrar el proceso de selección de los bloques de los montes submarinos que serán arrendados para emprender en ellos labores de exploración y extracción de costras cobálticas. Las ilustraciones no pretenden ser evaluaciones económicas, por lo que no se ha tenido en cuenta la ley de las costras (es decir su contenido de cobalto, níquel, cobre, manganeso, etc.)”.

permiten en una solicitud tendrán una superficie de 4.000 kilómetros cuadrados y 1.000 kilómetros cuadrados, respectivamente.

En cuanto al segundo principio, la parte china considera necesario imponer algún tipo de límite razonable a las superficies del área de exploración que pueden concederse a una solicitud.

8. Habida cuenta del análisis aquí expuesto y de los dos principios enunciados en el párrafo 7, la parte china propone que el proyecto de reglamento fije en 3.000 kilómetros cuadrados la superficie del área de exploración y en 1.000 kilómetros cuadrados la del área de explotación. Asimismo, propone realizar los correspondientes ajustes en la extensión del área geográfica en la que estén ubicados los bloques solicitados y la proporción de cada cesión.
